

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 267/2020

Mérida, Yucatán, a primero de julio de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, el día quince de junio de dos veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. ---

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha quince de junio del año pasado, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, en la que se manifestó lo siguiente:

"NO SE PRESENTA CURRÍCULA DE LOS FUNCIONARIOS QUE CONFORMAN EL H, AYUNTAMIENTO."
(Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
70_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2019	1er trimestre
70_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2019	2do trimestre
70_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2019	3er trimestre
70_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2019	4to trimestre

Conviene precisar que con motivo del acuerdo por medio del cual se toman diversas medidas de prevención ante el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como de aquellos por medio de los cuales se amplió la vigencia de las medidas antes referidas, el primero emitido el dieciocho de marzo de dos mil veinte y los restantes, suscritos el dieciséis de abril, el cuatro de mayo y el cinco de junio de dicho año, la denuncia se tuvo por presentada el dieciséis de junio del año pasado. Lo anterior, en razón que a través de los acuerdos citados se determinó suspender durante el transcurso de los periodos comprendidos del dieciocho de marzo al tres de abril y del trece de abril al quince de junio de dos mil veinte, todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos del propio Instituto, reanudándose los mismos el martes dieciséis de junio del citado año.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede. Asimismo, en virtud que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 267/2020

(en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.
2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve; lo anterior, en virtud de que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, vigentes a la fecha de la denuncia, y en términos de los acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, a la fecha de presentación de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de información de los trimestres referidos, dado que para la fracción que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información vigente; es decir, que solamente debe estar disponible la información actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que a dicha fecha era el cuarto trimestre de dos mil diecinueve.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos de la misma.

TERCERO. El catorce de julio de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente anterior, y por medio del correo electrónico señalado para tales efectos se notificó dicho acuerdo al particular.

CUARTO. Por acuerdo de fecha trece de octubre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Responsable de la Unidad de Transparencia del ayuntamiento de Peto, Yucatán, con su oficio de fecha dieciséis de julio de dicho año, recibido por este Organismo Autónomo en el correo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 267/2020

electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el diecisiete del último mes y año citados, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se corriere al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha treinta y junio de dos mil veinte. Asimismo, en virtud de las manifestaciones realizadas en referido oficio y con la intención de allegarnos de mayores elementos para resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se requirió al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, para que, dentro del término de TRES días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, remitiera a este Instituto la siguiente documental:

- a. El documento por medio del cual el área o unidad administrativa del Ayuntamiento, responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, determinó que la información prevista en la misma, se encontraba clasificada como confidencial y reservada, por actualizarse alguno de los supuestos contemplados para dicha clasificación, y en el que conste la aplicación de la prueba de daño a que refieren los artículos 103 y 104 de la Ley en cita; lo anterior, acorde con lo establecido en el último párrafo del numeral 100 de la propia Ley General, que prevé que los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.
- b. El acta de sesión del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, en la que consta que dicho Comité confirmó la clasificación de la información antes referida. Esto así, puesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley General, en los casos en los que se niegue el acceso a la información por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión del área o unidad administrativa responsable de la información.

QUINTO. El quince de octubre de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente que precede y, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos se notificó dicho acuerdo al particular.

SEXTO. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, con su oficio de fecha veinte de octubre del año inmediato anterior, el cual fue recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el veinte del último mes y año citados, el cual fue remitido en virtud del requerimiento que se realizare al Ayuntamiento mediante proveído de fecha trece de dicho mes y año. Asimismo, en virtud de las manifestaciones realizadas por el Ayuntamiento a través de referido oficio y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 267/2020

Ayuntamiento de Peto, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información vigente actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintiuno, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior, no obstante que a la fecha de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve; esto así, en razón que de acuerdo con lo establecido en Lineamientos antes citados, vigentes desde el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, para el caso de la obligación de transparencia contemplada en la fracción XVII del numeral 70 de la Ley General, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que a la fecha del acuerdo que nos ocupa era primer trimestre de dos mil veintiuno.

SÉPTIMO. El tres de junio del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/709/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior, y por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al Sujeto Obligado y al denunciante.

OCTAVO. Por acuerdo del veintitrés de junio del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/075/2021, de fecha catorce de dicho mes y año, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección referida mediante proveído de fecha veintisiete de mayo del año en cita. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la aludida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

NOVENO. El veintitrés del mes inmediato anterior, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/790/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veintiocho del mes señalado, por correo electrónico se notificó el acuerdo referido al Sujeto Obligado y al denunciante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 267/2020

gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, dispone que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XVII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XVII. *La información curricular, desde el jefe de nivel de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 267/2020

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte y vigentes a la fecha de la denuncia, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
 - Que la información debía actualizarse trimestralmente, y en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado.
 - Que se debía conservar publicada la información vigente.

DÉCIMO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno y vigentes desde el veintinueve de diciembre del año pasado, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la obligación de transparencia señalada en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:
 - Que la información deberá actualizarse trimestralmente.
 - Que se debe conservar publicar la información del ejercicio en curso.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 267/2020

- Que respecto de los (as) servidores (as) públicos (as) que hayan sido sancionados y permanezcan en el sujeto obligado al momento de la actualización de la información, se conservará la información correspondiente a dos ejercicios anteriores.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Pleno de Instituto determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año pasado. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril de dos mil veinte, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los tres considerandos anteriores, resulta lo siguiente:

- a) Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el quince de junio de dos mil veinte, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia únicamente resultó procedente por la falta de publicidad de la información señalada.

- b) Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinte.
- c) Que en el plazo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veintiuno debió actualizarse al primer trimestre de dicho año, la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia, a la fecha de su admisión, es decir, al treinta de junio de dos mil veinte, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada la información referida, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 267/2020

DÉCIMO CUARTO. En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, de la denuncia presentada, por oficio de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

" ...

ACTO RECLAMADOS:

- A) *Incumplimiento en las obligaciones de transparencia respecto de la Información curricular y sanciones administrativas del cuarto trimestre del año dos mil diecinueve de todos los funcionarios que conforman el H. Ayuntamiento de Peto, Yucatán.*

Al respecto manifiesto lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se solicita es clasificada como información reservada, motivo por el cual no me es posible proporcionarla, ya que contiene información personal y sensible de los funcionarios del H. Ayuntamiento de Peto, Yucatán.

... " (Sic)

DÉCIMO QUINTO. En virtud del requerimiento efectuado al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a través del proveído dictado el trece de octubre de dos mil veinte, mediante oficio de fecha veinte del mes y año en cuestión, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, informó lo siguiente:

" ... después de un análisis a la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizado entre la Unidad de Transparencia y el área administrativa responsable de la publicación y actualización de la información, es decir, al Secretario Municipal y Sindico Municipal, se desprende que **no procede la clasificación de dicha información**, por lo cual se procedió a publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia lo relativo a la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

... " (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo el comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 160315928908731 y con fecha de registro y de término del diecinueve de octubre de dos mil veinte, correspondiente a la publicación de información de la fracción XVII del numeral 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 267/2020

DÉCIMO SEXTO. Del análisis al contenido de los oficios descritos en los dos considerandos previos, así como de la documental que su caso, se adjuntó a los mismos, se infiere lo siguiente:

1. Que a través del oficio de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte se hizo del conocimiento del Instituto que la información curricular y la inherente a las sanciones administrativas de los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento, prevista en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, no estaba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en razón que la misma se encontraba clasificada como confidencial y reservada, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley en cita, ya que contiene información personal y sensible de los funcionarios del Ayuntamiento.
2. Que por oficio de fecha veinte de octubre del año pasado, se informó lo siguiente:
 - a) Que la Secretaría Municipal y la Sindicatura Municipal son las unidades administrativas responsables de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.
 - b) Que después de un análisis a la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, realizado por la Unidad de Transparencia y por las áreas responsables de la publicación y actualización de dicha información, se concluyó que no procede la clasificación de la misma.
 - c) En términos de lo dicho en el punto previo, que ya se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, hecho que se pretende acreditar con el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 160315928908731, en el que consta que se publicó información de la citada fracción el diecinueve de octubre de dos mil veinte.

DÉCIMO SÉPTIMO. En virtud de las manifestaciones realizadas por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a través del oficio de fecha veinte de octubre de dos mil veinte y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual al citado Ayuntamiento, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información vigente actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XVII

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 267/2020

del artículo 70 de la Ley General, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el anexo 1 del acta.

DÉCIMO OCTAVO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, es FUNDADA, toda vez que, a la fecha de su remisión, es decir, el quince de junio de dos mil veinte, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General. Se dice esto, en razón de lo siguiente:

a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el treinta de junio de dos mil veinte, fecha de admisión de la denuncia, resultó que no se encontraba publicada la información de la obligación de transparencia aludida, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, misma que debía estar disponible a dicha fecha.

b) En virtud que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el ocho de junio de dos mil veintiuno, resultó que no se encontró publicada la información de la fracción XVII de artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintiuno, es decir, al último trimestre concluido a la fecha de la verificación, respecto del cual ya había vencido el plazo establecido para la publicidad de la información generada durante el mismo. Lo anterior, no obstante que a través del oficio de fecha veinte de octubre de dos mil veinte la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento informó al Instituto que se había publicado la información de la obligación de transparencia que nos ocupa.

2. Que el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, no publicó la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve y al primer trimestre de dos mil veintiuno, a pesar de haber vencido el término establecido para tales efectos de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, respectivamente. Lo anterior se dice, en virtud de lo siguiente:

a) Toda vez que la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el treinta de junio del año inmediato anterior, resultó que no estaba publicada la información actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, cuando la misma debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinte.

b) Puesto que de la verificación realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el ocho de junio de dos mil veintiuno, resultó que no se encontró publicada la información actualizada cuando menos al primer trimestre de dicho año, cuando la misma debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril del propio año.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 267/2020

DÉCIMO NOVENO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a través del Titular de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

- 1) En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera a los titulares de la Secretaría Municipal y de la Sindicatura Municipal, las cuales de acuerdo con lo informado por la Titular de la Unidad de Transparencia a través del oficio de fecha veinte de octubre de dos mil veinte son las unidades administrativas responsables de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, para que publiquen en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información vigente de la obligación de transparencia antes referida.
- 2) Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

VIGÉSIMO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el considerando DÉCIMO OCTAVO, el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, no publicó la información de la fracción XVII del numeral 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve y al primer trimestre de dos mil veintiuno, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la**

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 267/2020

denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, es **FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación,** realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información vigente de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando VIGÉSIMO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, por oficio,

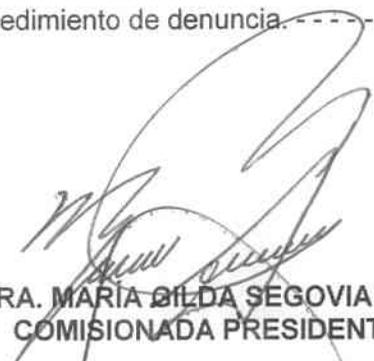
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 267/2020

a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA